



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 540

( 19 NOV 2019 )

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330”*

**La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015, por medio de la cual efectuó la sustracción definitiva de 0,3833 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la *“Adjudicación de terrenos baldíos destinados al establecimiento de infraestructura de servicios educativos y de salud”* en las veredas El Batán y Estoracal del municipio de Hobo, departamento del Huila.

Que, según consta en el expediente SRF 330, la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 quedó ejecutoriada el día 30 de marzo de 2015.

Que, a través del radicado Minambiente DBD-8201-E2-2017-021692 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** remitir un informe sobre el estado de avance de los diferentes procesos de titulación de baldíos relacionados con la sustracción efectuada mediante la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 se establecieron con carácter de *“Zonas Forestales Protectoras”*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:



*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

*"g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida."*

Que, si bien la Reserva Forestal de la Amazonía fue establecida por la Ley 2 de 1959, con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es la de *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país<sup>1</sup>.

Que los artículos 7 y 8 de la mentada ley disponen:

**"Artículo 7.** *La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados, pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones, bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se explotaren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.*

**Artículo 8.** *Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ellas dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación se haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada, y si ésta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma."*

Que el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" establece:

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015



*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

**"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)**

*Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. (...)*

**Parágrafo 3.** *Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1o de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate."*

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, encargaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, el artículo 68 de la Ley 160 de 1994 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones"* dispone:

**"Artículo 68.** *Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación. (...)"*

Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 168 de 2013 *"Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades"* que, entre otros aspectos, dispone:

**"Artículo 1. Objeto.** *Establecer el procedimiento que debe agotar el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), para presentar la solicitud de sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales con el fin de adjudicar terrenos baldíos a Entidades Territoriales para la construcción, adecuación o fortalecimiento de instalaciones públicas rurales destinadas a brindar servicios de educación básica, puestos de salud y acueductos. (...)*

**Artículo 6. Medidas de compensación.** *Las actividades objeto de sustracción para la adjudicación de terrenos baldíos de la Nación señaladas en el artículo 1o de la*



*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

*presente Resolución al ser consideradas de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, deberán aplicar como medidas de compensación las medidas de manejo ambiental descritas anteriormente."*

Que, considerando lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, conforme al cual la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 *"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área ubicada en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 con el fin de realizar titulación de escuelas y centros de salud denominados el Batan y Estoracal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 168 del 22 de febrero de 2013 y se toman otras determinaciones"* que, entre otros aspectos, dispuso:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** *No obstante lo decidido en el presente acto administrativo, **EI INCODER** deberá asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 168 del 22 de febrero de 2013, y en consecuencia, garantizar que las zonas no tengan riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables o en las rondas de cuerpos de agua.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *Una vez adjudicado el terreno baldío de la Nación a nombre del Municipio de **HOBO** (Huila), **EI INCODER** deberá comunicar dicha actuación a este Ministerio.*

**PARÁGRAFO:** *En el evento de que **EI INCODER** no adjudique el terreno baldío que se encuentra al interior del área de la reserva forestal de la Amazonía, el área previamente sustraída recobrará la condición de área de reserva forestal.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *La Entidad territorial adjudicataria deberá implementar las medidas de manejo propuestas, contempladas en el Artículo Quinto de la Resolución 168 del 20 de febrero de 2013.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *La presente sustracción no exime del cumplimiento con los trámites respectivos de uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que se deriven de la realización de la actividad, en cada una de las áreas sustraídas."*

Que la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 es un acto administrativo en firme que produce efectos jurídicos y es de obligatorio cumplimiento para el administrado y la administración, de manera que puede ser ejecutado directamente, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado<sup>2</sup>.

Que, en tal sentido, corresponde esta Autoridad Administrativa hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y verificar que la sustracción definitiva efectuada haya cumplido el objetivo determinado en el artículo 1 de la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015. De lo contrario se trataría de una decisión administrativa carente de ejecutividad y, por tanto, contraria a sus fundamentos normativos, es decir al artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y a la Resolución 168 de 2013.

Que, consultado el expediente SRF 330, no se encuentran soportes documentales que den cuenta de los procedimientos de adjudicación de bienes baldíos adelantados

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T 355 de 1995



*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

respecto de los predios sustraídos mediante la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015.

Que, sumado a lo anterior, en el expediente no obran evidencias que permitan determinar o conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 2, 3, 4 y 5 de la mentada Resolución.

Que, si bien la sustracción definitiva de 0,3833 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía fue efectuada por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para la "Adjudicación de terrenos baldíos destinados al establecimiento de infraestructura de servicios educativos y de salud", el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" ordenó:

**"Artículo 1. Supresión y liquidación.** *Suprímase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (...)"*

Que, por su parte, el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objetivo y estructura" dispuso:

**"Artículo 1. Creación y naturaliza de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-.** *Crease la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Ordena Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".*

Que el artículo 38 del mismo decreto aclaró lo siguiente:

**"Artículo 38. Referencias normativas.** *A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT -.*

**Parágrafo.** *Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencias Nacional de Tierras – ANT -.*

Que, en atención de lo ordenado por el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, se entiende que las menciones hechas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-**, por la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015, refieren a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las



*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

*sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.*

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-** para que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- a) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante los cuales se resolvió adjudicar bienes baldíos ubicados al interior de las 0,3833 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía.
- b) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante los cuales se hayan efectuado reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 0,3833 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía.
- c) Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 0,3833 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

**Artículo 2.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-** para que, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al artículo 2 de la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015.

**Artículo 3.- Requerir al MUNICIPIO DE HOBO**, del departamento del Huila, para que en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental adoptadas, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015.

**Artículo 4.- Requerir al MUNICIPIO DE HOBO**, del departamento del Huila, para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado actual de los permisos, autorizaciones o concesiones ambientales obtenidos para el establecimiento de infraestructura de servicios educativos y de salud en el área sustraída.

**Artículo 5.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

19 NOV 2019

*"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"*

**Artículo 6.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 7.- Comunicar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MUNICIPIO DE HOBO**, del departamento del Huila, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 8.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.-** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 NOV 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN

Expediente: SRF 330

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 0377 del 23 de febrero de 2015 y se adoptan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 330"

Proyecto: "Adjudicación de terrenos baldíos destinados al establecimiento de infraestructura de servicios educativos y de salud"

Solicitante: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- (AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-)

